

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA 2009

Contenido

Fundamento Legal.....	3
Antecedentes.....	3
Metodología.....	4
Objetivo.....	4
1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental.....	5
2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información.....	7
Resultados.....	8
Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio ...	8
Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado.....	9
Recomendaciones Generales.....	9
Publicación de la información fundamental.....	9
Atención a las solicitudes de información.....	12
Anexo.....	13



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA 2009

Fundamento Legal

El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) es un organismo público autónomo (Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, LTIPEJ, artículo 36), cuya misión es promover la cultura de la transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información pública en el Estado de Jalisco. Para dar cumplimiento con esta misión, el ITEI tiene entre sus atribuciones: evaluar y publicar por medios de amplia difusión el desempeño de los *sujetos obligados* (SO) en materia de transparencia y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública (LTIPEJ, 46, IX).

La LTIPEJ (f. III, a. 3) señala como SO correspondientes al Poder Judicial los siguientes:

- el Supremo Tribunal de Justicia,
- el Consejo General del Poder Judicial,
- el Tribunal Electoral,
- y el Tribunal de lo Administrativo

Dichos sujetos deben cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Publicar la información fundamental que comprende los artículos del 13 y 16 de la LTIPEJ, sin que medie una solicitud de información expresa
- Atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública (artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ)

En sesión ordinaria del 10 de febrero de 2009 quedó establecido el listado de Sujetos Obligados a evaluar en el año 2009, en la que se encuentra el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Antecedentes

Las evaluaciones realizadas por el ITEI durante 2007 y 2008 se enfocaron en la medición del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, habiéndose realizado revisiones de aquellos sujetos obligados (SO) que contaban

con una página de Internet. Con esa metodología se evaluaron hasta 2008 a 210 SO al menos en una ocasión. En mayo de 2007 se practicó una evaluación al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco obteniendo una calificación de 65 puntos sobre 100.

En noviembre de 2008 el Consejo del ITEI aprobó los *Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental*, los cuales contemplan reglas generales para la totalidad de los SO independientemente de que cuenten o no con página de Internet.

En febrero de 2009 el ITEI impartió sesiones de capacitación sobre los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental.

Metodología

La metodología de evaluación para 2009 contempla la verificación del cumplimiento de dos obligaciones: (1) publicar la información fundamental que establecen los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ, según el caso de cada sujeto obligado; y, (2) la atención de las solicitudes de información que se presenten de acuerdo con el procedimiento de acceso a la información contemplado en los artículos del 57 al 81 de la misma Ley.

Objetivo

Determinar el nivel de cumplimiento de publicación de la información fundamental establecida en los artículos 13 y 16 de la LTIPEJ en la página de Internet del el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, así como determinar el nivel de cumplimiento en la atención a las solicitudes de información presentadas.

Periodo de Ejecución: 29 y 30 de junio (para la publicación de la información fundamental) y 20 de abril (para el usuario simulado)

Ambas obligaciones se evalúan utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que **NO** cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que **SÍ** cumple. La calificación final se obtiene al promediar los valores de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{final} = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

C_{final}= Calificación final para la evaluación

VO_i = Valor obtenido por el sujeto obligado i en cada aspecto evaluado
 n = Total de aspectos evaluados

Escala de calificación: 0%-100%.

Universo:

- Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Tipo de metodología: cuantitativa.

PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

Periodo de levantamiento	29 y 30 de junio de 2009
Fuente de información fundamental	Páginas de Internet http://www.stjjalisco.gob.mx/index.htm http://www.stjjalisco.gob.mx/sett.htm

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Medio de presentación	Escrito personal
Medio de respuesta	Por correo electrónico
Fecha de presentación	20 de abril de 2009

1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental

La evaluación consiste en la verificación cuantitativa del cumplimiento a la obligación de publicar la *información fundamental* correspondiente, en este caso, a los artículos 13 y 16 de la LTIPEJ en la página de Internet del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Los criterios de evaluación se desprenden de las características que la publicación que la información fundamental debe atender (primer párrafo del artículo 13 LTIPEJ): se deberá “**publicar de manera permanente**, según la naturaleza de la información, así como **actualizarla conforme se requiera** (...), por medios de **fácil acceso** y **comprensión para los ciudadanos** (...)”.

Criterios de Evaluación:

- **Publicidad (P):** se verifica si la información se encuentra publicada en la página de Internet del sujeto obligado.

- **Vigencia (V):** se verifica si la información publicada se encuentra actualizada de conformidad con el criterio específico establecido en los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental.
- **Accesibilidad (A):** se verifica si la información publicada es de fácil acceso para cualquier persona, principalmente si el título del vínculo que conduce a la información se asemeja a la redacción que le corresponda en la fracción establecida en la LTIPEJ.

Fracciones incluidas en la evaluación practicada al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco:

Artículo 13	Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
I. Marco normativo	Sí
II. Su estructura orgánica	Sí
III. El informe anual de actividades;	Sí
IV. El calendario y agenda de las sesiones	Sí
V. Los gastos en materia de comunicación social;	Sí
VI. Los viajes oficiales	Sí
VII. Las cuentas públicas	Sí
VIII. El directorio de sus servidores públicos	Sí
IX. La remuneración mensual por puesto	Sí
X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos	Sí
XI. Los servicios que ofrecen	Sí
XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	Sí
XIII. Los convenios	Sí
XIV. Los programas operativos	Sí
XV. Los informes	No
XVI. Las concesiones y autorizaciones	No
XVII. Presupuesto asignado	Sí
XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	Sí
XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales	No
XX. El padrón de proveedores;	Sí
XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	Sí
XXII. Las contrataciones	Sí
XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos	Sí
XIV. Mecanismos de participación ciudadana	No
XXV. Contacto UTI	Sí
XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	Sí

Artículo 16	Supremo Tribunal de Justicia
I. La jurisprudencia	Sí
II Los expedientes judiciales y administrativos concluidos	Sí
III. Las listas de acuerdos	Sí
IV. Los acuerdos y nombramientos del Consejo General del Poder Judicial;	No
V. Los montos autorizados a sus dependencias;	No
VI. Los montos recibidos por conceptos de depósitos judiciales y fianzas	No
VII. Las estadísticas del desempeño de los tribunales y del Consejo General del Poder Judicial;	Sí

2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información

Para verificar el cumplimiento de la atención a las solicitudes de información se presentó de forma física a cada uno de los SO, una solicitud de información pública para valorar aspectos referentes a los requisitos para solicitar información, la expedición de acuses de recibido, el apego a la LTIPEJ (57-81) en las respuestas proporcionadas por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y el cumplimiento de los tiempos de respuesta establecidos por la LTIPEJ, además de evaluarse que se tomen en cuenta las medidas para garantizar la seguridad de la información confidencial en la atención de las solicitudes de información pública.

Sujeto obligado	Solicitudes de información presentadas	Fecha de presentación de solicitudes de información	Medio de presentación	Medio de respuesta
Supremo Tribunal de Justicia	1	20 de abril de 2009	Escrito	Correo electrónico

Para el Supremo Tribunal de Justicia, se aplicaron 12 preguntas agrupadas en 5 indicadores. Para el indicador 5 (la respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ) se incluye la pregunta que se aplica únicamente en caso de que la respuesta a la solicitud haya sido en sentido negativo.

	Indicador	No. de preguntas por indicador para cada so
1	El usuario puede solicitar la información sin justificar la necesidad o el uso que le dará (68, LTIPEJ)	1
2	El usuario puede solicitar la información sin que se le exijan requisitos adicionales a los establecidos en la LTIPEJ (62 y 68, LTIPEJ)	2
3	El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (72, LTIPEJ)	1
4	Se expide al usuario un comprobante de presentación de la solicitud (acuse de recibido) (66, LTIPEJ)	1
5	La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (71; 77; 93, III;	4

	Indicador	No. de preguntas por indicador para cada so
	LTIPEJ)	
6	Se niega la información cuando se trata de información confidencial (28; 29, VI; 31; y 32, LTIPEJ)	3
	Total	12

Resultados

Los resultados obtenidos de la evaluación practicada al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que se obtuvieron de la verificación electrónica y del usuario simulado, son los siguientes:

	Calificación Final	Ponderador*
Atención de solicitudes de información	92%	6%
Publicación Información Fundamental	87%	94%
Calificación final	87%	100%

* **Nota:** En la evaluación se incluyeron 195 variables; 12 correspondieron a la atención de solicitudes de información (6%), y 183 a la publicación de la información fundamental (94%)

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación final
Financiero	82%	82%	85%	83%
Organización	90%	90%	80%	87%
Regulatorio	100%	100%	100%	100%
Relación con la sociedad	100%	100%	100%	100%
Toma de decisión	86%	86%	86%	86%
Calificación final	87%	87%	87%	87%

Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado

	Calificación Final
El usuario puede solicitar la información sin que se le requiera presentar algún documento de identificación (0-1)	50%
El usuario puede solicitar la información sin justificar la necesidad o el uso que le dará (0-1)	100%
Se expide al usuario un comprobante de presentación de la solicitud (acuse de recibido) (0-1)	100%
El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (0-1)	100%
La respuesta se apega, en su forma, a la ley (0-1)	100%
Se niega la información cuando se trata de información confidencial (0-1)	100%
Calificación final	92%

Recomendaciones Generales

De la evaluación practicada al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco se realizan las siguientes recomendaciones, tanto en lo que se refiere a la publicación de la información fundamental, como en la atención a las solicitudes de información.

Publicación de la información fundamental

De la evaluación practicada al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco sobre la obligación de publicar la información fundamental contemplada en los artículos 13 y 16 de la LTIPEJ se desprenden las siguientes recomendaciones de carácter general:

- a. Organizar la información atendiendo al orden y el título de las fracciones que refieren a la información fundamental en la LTIPEJ; y
- b. Especificar, con una leyenda, cuando en un periodo determinado no se genere información relativa a cualquiera de las fracciones contenidas en los artículos 13 y 16 de la Ley.

Recomendación	
FINANCIERO	
<p>La remuneración mensual por puesto (IX, 13)</p>	<p>Publicar el nombre de los empleados que perciben las remuneraciones, con el desglose de las percepciones y deducciones propias del puesto. Se publica únicamente el tabulador de sueldos y salarios, sin publicar la lista completa de las personas que ahí laboran.</p> <p>La información sobre nómina se debe publicar mensualmente dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que corresponda.</p> <p>La nómina mensual debe permanecer publicada durante el ejercicio anual al que corresponda.</p>
<p>Los montos recibidos por conceptos de depósitos judiciales y fianzas (VI, 16)</p>	<p>Publicar los montos por concepto de ingreso que se perciban en el ejercicio de las atribuciones judiciales. Se debe publicar el desglose por concepto para los montos publicados.</p> <p>La información debe actualizarse mensualmente, dentro de los primeros diez días hábiles del mes posterior al que se informa.</p> <p>Se recomienda al Sujeto Obligado fundamentar la no competencia para publicar información al respecto, en caso de que así sea.</p>
<p>Los resultados de las auditorías practicadas (XVIII, 13)</p>	<p>Publicar la información respecto al resultado de las auditorías practicadas al sujeto obligado que debe contener: 1) Entidad o despacho auditor; 2) Actas de inicio y cierre de auditoría; 3) Periodo auditado; 4) Objetivo de la auditoría; 5) Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría; 6) Desglose de las observaciones realizadas; 7) Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y, 8) Dictamen o resultados finales.</p> <p>Debe publicarse en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la entrega del dictamen o de los resultados finales.</p> <p>Únicamente se publicó el año de la última cuenta pública auditada. Por lo que se recomienda al sujeto obligado publicar el contenido de la fracción en los términos de los <i>Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental</i>.</p>

Recomendación

Las convocatorias a concurso público o licitación (XXI, 13)

Publicar las *convocatorias para concurso público* o licitación, las cuales deben contener para cada convocatoria: 1) especificaciones técnicas y condiciones generales; 2) requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador; 3) descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y, 4) fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas. Deben publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución. La información publicada no incluye convocatorias.

Publicar el contrato íntegro una vez que haya sido celebrado. Debe publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes y permanecer publicado durante el ejercicio (s) anual (es) en el que tenga vigencia.

Las personas u organismos a los que se entreguen recursos públicos (XXIII, 13)

Publicar los documentos íntegros donde conste la entrega de recursos públicos y los informes que se generen por el ejercicio de dichos recursos, especificando en su caso, el nombre de la persona o representante del destinatario, dirección y teléfonos. La información publicada no incluye informes sobre el uso de los recursos donados.

Deben publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se hayan entregado y permanecer publicados durante el ejercicio anual en el que se hayan otorgado.

ORGANIZACIÓN

El calendario y agenda de las sesiones (IV, 13)

Publicar la agenda temática en un documento independiente con una anticipación mínima de un día hábil anterior a la celebración de cada sesión o en los términos que establezca su normatividad. La información contenida incluye la agenda temática, pero dentro de las minutas, por lo que se considera inaccesible. Se recomienda publicar la información por separado, previamente a la realización de las sesiones.

Toda la información debe permanecer publicada durante el ejercicio anual en que sea generada.

El inventario de bienes inmuebles y vehículos (XII, 13)

Publicar el inventario de bienes *inmuebles*, que debe contener: 1) Ubicación; 2) Descripción general; 3) Uso; 4) Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad; y, 5) Número de inventario. En la información publicada no se incluye inventario de bienes *inmuebles*, se recomienda anunciar su inexistencia, si es el caso.

Recomendación

TOMA DE DECISIÓN

<p>Los expedientes judiciales y administrativos concluidos (II, 16)</p>	<p>Publicar un listado de los expedientes recibidos en el Archivo Judicial, incluyendo número de expediente, sala y/o juzgado, fecha de remisión al archivo, número de hojas que lo integran y los sobres fundatorios.</p> <p>La información debe actualizarse mensualmente dentro de los primeros diez días hábiles del mes posterior a aquel en que fueron recibidos.</p> <p>Se recomienda al Sujeto Obligado publicar una relación de los expedientes que son remitidos al Archivo Judicial.</p>
<p>Los programas operativos (XIV, 13)</p>	<p>Completar la información ya publicada respecto a los programas operativos incluyendo el <i>periodo de ejecución</i> y las <i>metas</i> por programa, proceso o proyecto.</p> <p>Debe publicarse dentro de los primeros sesenta días naturales de cada año y permanecer publicada durante todo el ejercicio o hasta que se publique el siguiente programa operativo.</p>

Atención a las solicitudes de información

De la evaluación practicada al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco sobre la obligación de atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública establecido en los artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ, se desprenden las siguientes recomendaciones:

Aspectos	Recomendación
<p>Requisitos</p>	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con los requisitos para la presentación de una solicitud de información contemplados en el artículo 62 de la LTIPEJ, la firma autógrafa del solicitante no es un requisito exigible para recibir una solicitud de información pública. Los únicos requisitos que la LTIPEJ contempla para presentar una solicitud de información son (62, LTIPEJ): <ul style="list-style-type: none"> I. El nombre del solicitante; II. Un domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones; y III. Los elementos necesarios para identificar la información de que se trata, así como la forma de reproducción solicitada. <p>Solicitar este requisito representa una violación a la LTIPEJ, y por ende al derecho de acceso a la información pública consagrado en la legislación citada. Por lo tanto, se exhorta al SO para que en el procedimiento de atención de solicitudes de información no se exija este requisito.</p>

Anexo

Resultado de la evaluación sobre la publicación de la información fundamental por fracción y criterio:

No	Artículo 13	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación final
1	I. Marco normativo	100%	100%	100%	100%
2	II. Su estructura orgánica	100%	100%	100%	100%
3	VIII. El directorio de sus servidores públicos	100%	100%	100%	100%
4	XIII. Los convenios	100%	100%	100%	100%
5	XXV. Contacto UTI	100%	100%	100%	100%
6	III. El informe anual de actividades;	100%	100%	100%	100%
7	XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	100%	100%	100%	100%
8	XX. El padrón de proveedores;	100%	100%	100%	100%
9	XVII. Presupuesto asignado	100%	100%	100%	100%
10	VI. Los viajes oficiales	100%	100%	100%	100%
11	XXII. Las contrataciones	100%	100%	100%	100%
12	V. Los gastos en materia de comunicación social;	100%	100%	100%	100%
13	XI. Los servicios que ofrecen	100%	100%	100%	100%
14	VII. Las cuentas públicas	100%	100%	100%	100%
15	X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos	100%	100%	100%	100%
16	IV. El calendario y agenda de las sesiones	100%	100%	67%	89%
17	IX. La remuneración mensual por puesto	75%	75%	75%	75%
18	XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	67%	67%	67%	67%
19	XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	67%	67%	67%	67%
20	XIV. Los programas operativos	67%	67%	67%	67%
21	XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos	67%	67%	67%	67%
22	XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	0%	0%	50%	17%
Calificación artículo 13		86%	86%	86%	86%

No	Artículo 16	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación final
1	I. La jurisprudencia	100%	100%	100%	100%
2	III. Las listas de acuerdos	100%	100%	100%	100%
3	VII. Las estadísticas del desempeño de los tribunales y del Consejo General del Poder Judicial;	100%	100%	100%	100%
Calificación artículo 16		100%	100%	100%	100%